JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2022

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2017-00031-00**
Demandante	**:**	**Sumecol Farma S.A.S.**
Demandado	**:**	**Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia de Salud y Fernando Hernández Vélez**

REPARACIÓN DIRECTA
ORDENA NOTIFICAR DEMANDADO

Mediante auto de 25 de mayo de 2017, se admitió el presente medio de control y se ordenó la notificación de la demanda al señor Fernando Hernández Vélez en calidad de liquidador de SOLSALUD EPS S.A., en los términos del artículo 200 del CPACA (f. 126-128 c. principal).

Posteriormente, a través de auto del 18 de marzo de 2019 se requirió a la parte demandante informara la dirección del señor Luis Fernando Hernández Vélez, quien fungió como liquidador de SOLSALUD EPS S.A., en la misma providencia se le solicitó que si contaba con la dirección, debía adelantar y acreditar las acciones tendientes a efectuar la notificación personal al demandado mencionado anteriormente.

En auto del 10 de junio de 2019, se requirió a la apoderada de la parte demandante para que remitiera el respectivo citatorio al demandado Luis Fernando Vélez, en la dirección que se registró en el escrito de la demanda.

Por providencia de fecha 21 de junio de 2021, se requirió a la parte demandante para que acreditara, en el término de quince (15) días, las acciones tendientes a remitir citación al demandado Luis Fernando Hernández Vélez. Por correo electrónico de 13 de julio de 2021, el apoderado judicial de la demandante cumplió con el envío requerido.

El Despacho, atendiendo las documentales allegadas al expediente y a partir de las pruebas allegadas, consultó en el sistema SIRNA[1], encontrando que el señor Fernando Hernández Vélez, identificado con cédula de ciudadanía número 4.612.426, se encuentra registrado como abogado en ejercicio y cuenta con la dirección electrónica

[1] https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx

fhernandezvelez@hotmail.com[3], por lo que se ordenará que, por medio de Secretaría, se notifique el auto admisorio de la demanda y se le entregue el enlace para consulta del expediente electrónico. Una vez notificado, contará con el término legal para contestar la demanda.

Por otra parte, el día 13 de julio de 2021, se allegó poder de sustitución a favor del abogado Jorge Luis Padilla Sundheim, para continuar con la representación de los intereses de la parte demandante, por lo que se reconocerá personería para actuar en el proceso.

Finalmente, por medio de correo electrónico, el doctor Christian Andrés Rodríguez Díaz informó sobre su renuncia al poder conferido por la demandada Superintendencia de Salud, y acreditó oficio en el que comunicó a su poderdante dicha renuncia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, se aceptará su renuncia.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** personalmente al demandado **Fernando Hernández Vélez** el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica fhernandezvelez@hotmail.com y envíese el enlace de consulta del expediente digital, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: Por Secretaría, controlar el término de treinta (30) días para la contestación de la demanda y, una vez vencido el mismo, ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del doctor Christian Andrés Rodríguez Díaz como apoderado judicial de la demandada Superintendencia de Salud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Jorge Luis Padilla Sundheim como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades y para los fines expresos en el mandato conferido.

QUINTO: Notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es,

diaboga2@gmail.com
info@abogadoresponsable.com
diabogada2@gmail.com
juridicaips@juridicaips.com
archivosolsaludliquidada@solsalud-eps.com.co
legalstrategysas@outlook.com

[2] Información registrada en https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx
[3] Información registrada en https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
lgarcia@minsalud.gov.co
diabogada@hotmail.com
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
dependientebogotapadilla@gmail.com

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4e33d9e5e4ee13dbb8eb578495f1d39b41a36e79478f8740efcbbee7c1501f**

Documento generado en 02/05/2022 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica